

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

[COM(2013) 521 final — 2013/0247 (COD)]

(2014/C 170/18)

Ponente: **Seamus Boland**

Los días 10 y 17 de septiembre de 2013, de conformidad con los artículos 43.2 y 207.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, respectivamente, decidieron consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

COM(2013) 521 final — 2013/0247 (COD).

La Sección Especializada de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de noviembre de 2013.

En su 494° pleno de los días 10 y 11 de diciembre de 2013 (sesión de 10 de diciembre), el Comité Económico y Social Europeo aprobó por 142 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones el presente dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El CESE acoge efusivamente la propuesta de la Comisión Europea de modificar el artículo 70 apartado 4 quater, del Reglamento (CE) n° 1698/2005 sobre la ampliación de la excepción a aquellos Estados miembros que se enfrenten a graves dificultades respecto a su estabilidad financiera, para utilizar porcentajes de cofinanciación incrementados a fin de que los programas de desarrollo rural lleguen a aplicarse en su totalidad.

1.2 El CESE apoya la propuesta, siempre y cuando se aplique al final del programa actual 2007-2013 así como al siguiente programa.

1.3 El CESE recomienda que los Estados miembros que en el transcurso del programa 2013-2020 sigan estando en el marco de programas de estabilidad financiera se beneficien de estos acuerdos de cofinanciación.

1.4 El CESE toma nota de que el presupuesto global seguirá siendo el mismo, pero acoge favorablemente la observación según la cual se podría aumentar en 90 millones de euros los créditos de pago en el presupuesto de 2014, en caso de que los Estados miembros sigan aplicando los porcentajes de cofinanciación incrementados.

1.5 El CESE recomienda, de conformidad con sus anteriores dictámenes sobre el apoyo a los Estados miembros afectados por la inestabilidad financiera, que se mantenga la continuidad en materia de equidad.

2. Explicación y antecedentes

2.1 La Comisión Europea se compromete a garantizar que el programa de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común se aplica plenamente y que resultará beneficioso para todas las comunidades rurales de todos los Estados miembros, en particular de aquellos afectados por la crisis financiera.

2.2 Debido a la crisis financiera y al hecho de que numerosos países deben aplicar fuertes medidas de consolidación fiscal, es evidente que aparecerán dificultades relativas a la cofinanciación de los programas.

2.3 En algunos casos, estas dificultades pueden reducir el nivel global de ayuda a los beneficiarios, lo que a su vez perjudica a la población rural.

2.4 Se señala que siete países se ven directamente afectados: Chipre, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Portugal y Rumanía, también llamados países del programa. También cabe destacar que Hungría, Rumanía y Letonia ya no se encuentran en el marco de un programa de ajuste.

2.5 La propuesta busca permitir a estos Estados miembros y a otros aplicar plenamente el programa de desarrollo rural para que los proyectos puedan seguir sin perder apoyos.

3. Síntesis de la propuesta de la Comisión

3.1 La propuesta contiene disposiciones que permitirían a estos Estados miembros utilizar porcentajes de cofinanciación incrementados, sin modificar su asignación global en aplicación de la política de desarrollo rural para el periodo 2007-2013. De esta manera se proporcionarían recursos financieros adicionales a los Estados miembros en un momento crítico y se facilitaría la continuación de la aplicación de los programas sobre el terreno.

3.2 No hay ningún impacto sobre los créditos de compromiso, ya que no se propone modificación alguna de los importes máximos de financiación del Feader establecidos en los programas operativos correspondientes al periodo de programación 2007-2013. No obstante, la necesidad de créditos de pago en el presupuesto de 2014 podrá incrementarse en 90 millones de euros en caso de que los Estados miembros continúen aplicando los porcentajes de cofinanciación incrementados.

3.3 En función de los Estados miembros que pidan acogerse a esta medida y teniendo en cuenta la evolución de las solicitudes de pagos intermedios, la Comisión revisará la situación y, en caso necesario, considerará la adopción de las medidas que sean pertinentes.

3.4 El CESE ya ha emitido dictámenes similares en los que se reconocen las dificultades de cofinanciación a las que se enfrentan los Estados miembros que se encuentran en el marco de programas de estabilidad financiera. Entre ellos, cabe mencionar el dictamen sobre «Consolidación fiscal/Fondo Europeo de Pesca» (NAT/613), y el dictamen sobre «gestión financiera y los normas de liberalización para los Estados miembros que afronten graves dificultades» (ECO/352).

4. Observaciones generales

4.1 La importancia del programa de desarrollo rural en lo que se refiere a su valor social y económico para los Estados miembros es un hecho bien documentado. El programa posibilita que las regiones rurales mantengan sus poblaciones al permitir que compitan en términos comerciales con sociedades más cercanas al centro; en términos sociales, añade valor a la calidad de vida de las personas que viven en las zonas rurales más aisladas.

4.2 La crisis financiera actual ha dañado seriamente el crecimiento económico y la estabilidad financiera en algunos Estados miembros; además ha contribuido a una merma del crecimiento en la UE de manera general.

4.3 Los Estados miembros sometidos a severas normas fiscales, con estrictos objetivos de gasto impuestos por órganos externos como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo u otros, es evidente que no podrán garantizar obligaciones sobre la cofinanciación de los programas de desarrollo rural, tal como estipula la UE.

4.4 Es importante que el CESE reconozca que la crisis financiera ha tenido un impacto sobre la cofinanciación del programa actual 2007-2013. Esto tendrá efectos importantes sobre los proyectos a punto de concluir o previstos hasta finales de 2015.

4.5 Para solucionar este problema, que podría penalizar a ciertas zonas rurales, es posible garantizar el uso máximo de los fondos del FEADER accesibles conforme al artículo 70 apartado 4 quater del Reglamento del Consejo n° 1698/2005, prorrogando su aplicabilidad hasta la fecha final de subvencionabilidad del gasto para el periodo de programación 2007-2013, el 31 de diciembre de 2015.

4.6 Existen plazos para los pagos intermedios y pagos del saldo final, basados en el periodo en el que el Estado miembro recibe ayuda financiera de conformidad con el Reglamento (UE) n° 407/2010, el Reglamento (CE) n° 332/2002 o el Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad. Por desgracia, es probable que los Estados miembros sigan teniendo dificultades financieras después de dicho periodo, y sufran limitaciones en su capacidad para cofinanciar estos programas.

4.7 De conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de los días 7 y 8 de febrero de 2013, y como está previsto en el artículo 22 del Reglamento que establece las disposiciones comunes, el tipo de cofinanciación ha aumentado en diez puntos porcentuales. Esto se aplicará en lo que respecta al periodo de programación 2014-2020 hasta el 30 de junio de 2016, cuando se revisará la posibilidad de aumento. Como los periodos de programación 2007-2013 y 2014-2020 se solapan, es necesario garantizar un trato coherente y uniforme de los Estados miembros que se benefician de una ayuda financiera durante los dos periodos. En consecuencia, conviene que los Estados miembros que reciban una ayuda financiera puedan beneficiarse de un aumento del tipo de cofinanciación hasta el final del período de subvencionabilidad y solicitar este aumento en su petición de saldo final incluso cuando han dejado de beneficiarse de la ayuda financiera.

4.8 La posibilidad de aumento de los pagos intermedios y de los pagos del saldo final por encima del tipo de cofinanciación normal no limitarse al período durante el cual el Estado miembro recibe ayuda financiera de conformidad con el Reglamento (UE) n° 407/2010, el Reglamento (CE) n° 332/2002 o el Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad, debido a las graves dificultades a las que continúan enfrentándose los Estados miembros para obtener cofinanciación a partir de su presupuesto nacional, incluso cuando han dejado de beneficiarse de la ayuda financiera.

4.9 Se prevé que la modificación del Reglamento 1698/2005 correspondiente no tenga ningún impacto financiero. Esto se debe a que la dotación global para el desarrollo rural no se modificará. Sin embargo, la Comisión podría revisar los pagos efectuados a los Estados miembros que se encuentren al final del programa global.

Bruselas, 10 de diciembre de 2013.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Henri MALOSSE
